

FLUJOGRAMA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

JDC 123/2016

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES:

Del acto reclamado.

- a) **Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, celebró la sesión de instalación con la que dio inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016.
- b) **Acuerdo OPLE-VER/CG/22/2015.** El diez de noviembre de ese mismo año, el Consejo citado emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar como integrantes de los Consejos Distritales.
- c) **Integración e instalación de Consejos Distritales.** El nueve de enero de dos mil dieciséis, Consejo General designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales y el siguiente quince, se instalaron conforme a la Ley de la materia.
- d) **Jornada Electoral.** El cinco de junio de esta anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral.

Del Juicio.

- a) **Presentación de la demanda de Juicio Ciudadano.** El veintinueve de septiembre de 2016, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- b) **Remisión de la demanda a la autoridad responsable.** En misma fecha, la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, integró el cuaderno de antecedentes con el número 251/2016. Con la copia de la demanda, se requirió al OPLEV la publicación del medio de impugnación y la remisión de su informe circunstanciado
- c) **Vista a SEFIPLAN.** El doce de octubre de la presente anualidad, se dio vista a SEFIPLAN, de la demanda interpuesta por Alfonso Jiménez Valentín.
- d) **Admisión y cita a sesión.** Por acuerdo de veinticinco de octubre, se admitió el presente Juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

ACTO IMPUGNADO

La omisión del Organismo Público Local Electoral de Veracruz en realizar el pago de la segunda quincena del mes de julio y las dos quincenas del mes de agosto; pago finiquito, aguinaldo e indemnización a la actora.

CONSIDERACIONES

Se determinó parcialmente procedente el juicio promovido por **Alfonso Jiménez Valentín**, en su calidad de Vocal de Capacitación Electoral del Consejo Distrital 14 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por las consideraciones siguientes:

Respecto al pago de un finiquito, resulta improcedente por lo que a continuación se presenta, del estudio armónico de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del aludido Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del contenido del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las bases integrantes de la Convocatoria, no se deriva el derecho del operario de recibir el finiquito que reclama como consecuencia de la conclusión del cargo que desempeñó.

Atendiendo al pago de aguinaldo, deviene también improcedente, toda vez que la convocatoria de que se trata, sólo estableció la procedencia del pago de una remuneración mensual de veinte mil pesos¹, sin establecer la procedencia del pago de la prestación ahora reclamada.

Por otra parte, en lo atinente al reclamo consistente en el pago de una indemnización, deviene improcedente, porque, aun cuando la actora demostrara con medios de convicción idóneos los perjuicios, no incide en los derechos político-electorales de la ciudadana para integrar un órgano electoral, sino en su esfera privada. Por lo que será en otra vía y no en esta donde debe dilucidar tal cuestión.

Por último, sólo asiste razón a la actora, respecto a la omisión por parte del OPLEV, de realizar los pagos de la remuneración que le corresponde por la segunda quincena de julio y la primera y segunda quincena de agosto por su desempeño como vocal de capacitación, esto es, el equivalente en pesos a \$30,000.00 (treinta mil pesos), pues fue un hecho que aceptó la autoridad responsable, aduciendo al respecto que su incumplimiento se debe a la omisión de la Secretaría de Finanzas en depositar las suministros que le corresponden a ese organismo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es **parcialmente procedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano instada por Alfonso Jiménez Valentín, por las razones expuestas en el considerando **quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al OPLEV que otorgue el pago correspondiente a la primera quincena de julio y primera y segunda de agosto adeudadas a Alfonso Jiménez Valentín, que equivalen a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos), informando a este Tribunal de las acciones tomadas al respecto, en términos del considerando **SEXTO** de esta sentencia.

TERCERO. Son improcedentes el pago de finiquito, aguinaldo y la indemnización que solicitó la actora, por las razones expuestas en el considerando quinto.

CUARTO. Se **previene** a la Secretaría de Finanzas y Planeación; al Titular del Poder Ejecutivo; al Órgano de Fiscalización Superior y a la Contraloría General, todos del Estado de Veracruz, para que den cumplimiento a lo establecido en los efectos precisados en el considerando **SEXTO**.